

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

“AUTO ADMITE Y ORDENA VINCULAR”

16 de agosto de 2022

RAD 20-001 22 14 004 2022 00205 00. Acción de tutela de primera instancia promovida por JULIO ENRIQUE FERNANDEZ FUENTES contra JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR y otros

El señor JULIO ENRIQUE FERNÁNDEZ FUENTES, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela en contra del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR** y los señores **MAGDALENO GARCIA CALLEJAS Y MARÍA FRANCISCA GUERRA BAQUERO**, con medida provisional, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la LEGÍTIMA DEFENSA, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y DEBIDO PROCESO, acción procesal que fue repartida a este despacho mediante acta secuencia Nro. 1450 del día 12 de agosto de 2022.

Una vez analizado el escrito de la acción constitucional y sus anexos, se observa la necesidad de vincular al señor JUAN HERNANDO FERNANDEZ ROMERO, a fin que en el término de un (1) día ejerza su derecho de defensa y contradicción, en aras de evitar futuras nulidades, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

Por otro lado, el actor solicitó medida provisional consistente a ordenar a la Alcaldía de Valledupar, Secretaría de Gobierno, inspección de Policía se abstengan de tramitar querrela de parte y auto que ordena diligencia policiva de desalojo o restitución de los inmuebles objeto de la sentencia, a la cual no se accederá, en virtud a que la misma corresponde a la pretensión principal de la acción de tutela, aunado a ello la presente acción constitucional concierne a un

RAD 20-001 22 14 004 2022 00205 00. Acción de tutela de primera instancia promovida por JULIO ENRIQUE FERNANDEZ FUENTES contra JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR y otros.

trámite preferente sumario y ágil. Si bien el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela, estableció la procedencia de medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional, toda vez que el término prudencial de la misma es suficiente para resolver de fondo la tutela dado que se debe hacer el estudio de la misma.

Requírase al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, para que en el término concedido para contestar la acción procesal allegue el expediente digital del proceso verbal de simulación seguido por JUAN HERNANDO FERNANDEZ ROMERO contra JULIO FERNANDEZ FUENTES, radicado bajo el No. 20-001-03-004-2017-00102-00, al igual que la dirección electrónica de los señores JUAN HERNANDO FERNANDEZ ROMERO y MARÍA FRANCISCA GUERRA BAQUERO, con el fin de notificarle de la presente acción, a efectos de no vulnerar derechos de defensa y contradicción.

Teniendo en cuenta que esta reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, éste último reglamentario del primero, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** y dar el trámite correspondiente a la acción de tutela promovida por el señor **JULIO ENRIQUE FERNANDEZ FUENTES**, en nombre propio contra el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR** y los señores **MAGDALENO GARCIA CALLEJAS Y MARÍA FRANCISCA GUERRA BAQUERO**

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente tutela al señor **JUAN HERNANDO FERNANDEZ ROMERO**, otorgándole el término perentorio de un (01) día, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, respecto de los hechos y pretensiones invocados por la parte actora en esta acción de tutela, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR**. para que, en el término concedido para contestar la acción procesal, allegue la dirección electrónica de los señores **JUAN HERNANDO FERNANDEZ ROMERO y MARÍA FRANCISCA GUERRA**

RAD 20-001 22 14 004 2022 00205 00. Acción de tutela de primera instancia promovida por JULIO ENRIQUE FERNANDEZ FUENTES contra JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR y otros.

**BAQUERO**, así como la copia digital en formato PDF del proceso declarativo de simulación seguido por JUAN HERNANDO FERNANDEZ ROMERO contra JULIO FERNANDEZ FUENTES, radicado bajo el No. 20-001-03-004-2017-00102-00.

**CUARTO:** Negar la medida provisional solicitada por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO: NOTIFICAR** este proveído a las partes, corriéndole traslado para que en el término perentorio de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992 y se pronuncien sobre los hechos denunciados por el accionante en la tutela, advirtiéndoles que, de no hacerlo en el plazo indicado, se tendrán como ciertos y se resolverá de plano, conforme lo prevén los artículos 19 y 20 Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS  
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 Inc. 2,  
Ley 2213 de 2022

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)  
**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**